



AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante comunicación Oficial de fecha **20 de septiembre de 2018** se citó al Representante Legal y/o Apoderado de la empresa **ASDIPLAST S.A.S.** en calidad de Reclamado, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución **0260 del 27 de agosto de 2018**, expedida por la doctora **DRA. DIANA PAOLA REYES BERNAL**, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **ASDIPLAST S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSE VICENTE SPADAFFOR** o quien haga sus veces, ubicada en la calle **39 BIS SUR No 68 L 66** y en el correo electrónico **gerencia@asdiplast.com** en Bogotá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos

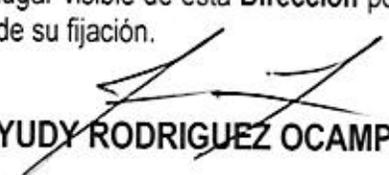
CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento del Inc 3 No 9 del Artículo 22.4.6.8 del decreto 1072 de 2015

CARGO SEGUNDO. Presunto incumplimiento del literal f) del artículo 2 de la resolución 2400 de 1979 en concordancia con el literal c) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la investigada y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer, las cuales deben aportarse en medio magnético conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a los interesados que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DRA. DIANA PAOLA REYES BERNAL**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **23 de octubre de 2018**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.
C:\Documents and Settings\lelopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

27 AGO 2018

AUTO No. 000260 de 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución No. 2143 de 2014, y la Resolución 5444 DE 2017 y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a formular cargos y dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento al Auto de Asignación No 90 del 12 de Enero de 2017 y Auto de Reasignación No 2500 del 05 de Octubre de 2017, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Folios 34 y 48) .

2. DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

Mediante radicado número 946 del 10 de Enero de 2017, suscrito por JOSE VICENTE SPADAFFOR Gerente General de ASDIPLAST S.A.S notificó de conformidad con lo establecido en la resolución 1401 de 2007 y los artículos 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 el ATMORTAL del señor ALVARO ROJAS ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.457.093 de Bogotá ocurrido el 19 de Diciembre de 2016. (Folios 1 a 33)

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

Que mediante Auto No 90 de 12 de Enero de 2017 se comisiono al Doctor Cesar Augusto Villa Cardona Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Bogotá, para adelantar la averiguación preliminar correspondiente .(Folio34)

Que mediante oficio No 7011-5708 de fecha 27 de Enero de 2017 se requirió a la ARL COLMENA para que indicara las razones por las cuales no ha informado al Ministerio de Trabajo a través de sus Direcciones Territoriales el evento ocurrido al señor Alvaro Rojas Espinosa , identificado con la C.C. 79.457.093 trabajador de la empresa ASDIPLAST S.A.S, teniendo en cuenta que esa ARL tuvo conocimiento del mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 1530 de 1996.. (Folio 36)

Que el Abogado-Secretaría General Diego Javier Entralgo Aya de Colmena Seguros, mediante radicado 9429 del 08 de Febrero de 2017, allego la repuesta al oficio de fecha 10 de Enero de 2017 : (folio 40)

Que mediante oficio 7011-5785 del 27 de Enero de 2017 se requirió a la empresa ASDIPLAST S.A.S para que allegara: copia del reporte del accidente de trabajo del señor Alvaro Rojas Espinosa con el sello de radicado a la ARL, Evidencia seguimiento a las recomendaciones hechas por la ARL.

Que mediante radicado No 4450 del 31 d Agosto de 2017 el Gerente General de ASDIPLAST S.A.S dio respuesta del oficio de fecha 27 de Enero de 2017 (folios 50 a 113)

Que mediante Auto de Reasignación Nro 2500 del 05 de Octubre de 2017 se comisiono a la Inspectora de Trabajo Doctora MARIA CAROLINA MORENO ZEA de la Dirección Territorial de Bogotá , para continuar con la averiguación preliminar correspondiente.(Folio 48)

4. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo a los datos suministrados , la persona contra quien se dirige la presente investigación es:

Razón o Denominación Social: ASDIPLAST S.A.S
Número de identificación: Nit 832.005.237-1
Dirección: CALLE 39 BIS SUR No 68 L-66 de BOGOTA D.C
Representación Legal: JOSE VICENTE SPADAFFOR R.

Que en desarrollo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- que reza:

ARTICULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.

(...)

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones. (Subrayado fuera del texto)

(...)

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VUNERADAS -

Este despacho encuentra que la empresa en mención ha vulnerado presuntamente la siguiente normatividad:

5.1 Presunto incumplimiento del Inc 3 No 9 del Artículo 2.2.4.6.8 del decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.8 inc 3 No 9 El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

5.2. Presunto incumplimiento del literal f) del artículo 2 de la resolución 2400 de 1979 en concordancia con el literal c) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994.

Artículo 2 de la Resolución 2400 de 1979 Literal f);

f) Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo.

Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 Literal c):

c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;

6. FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

Analizadas en su conjunto y de manera integral los documentos que se anexaron, los cuales obran en el expediente, este despacho pudo establecer que existe una posible violación de la norma antes descritas por parte de la empresa ASDIPLAST S.A.S, violó las normas anteriormente descritas con las conductas que se describen a continuación:

CARGO PRIMERO: . Presunto incumplimiento del Inc 3 No 9 del Artículo 2.2.4.6.8 del decreto 1072 de 2015

Se pudo evidenciar que una de las causas del accidente mortal del Señor ALVARO ROJAS ESPINOSA fue la deficiente capacitación para realizar la labor encomendada fuera de la empresa y la no evaluación del riesgo al que estaba expuesto el trabajador.

CARGO SEGUNDO: . Presunto incumplimiento del literal f) del artículo 2 de la resolución 2400 de 1979 en concordancia con el literal c) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994.

Se pudo evidenciar que de igual forma entre las causas del accidente mortal del señor ALVARO ROJAS ESPINOSA fue la falta de control y seguimiento frente a las salidas del personal en este caso el señor ALVARO ROJAS ESPINOSA para la realización de las diligencias y falta de capacitación frente al autocuidado integral de la salud.

7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE VULNERACIÓN

De conformidad con el numeral 2° del literal a) del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 se establecen las siguientes sanciones:

"El incumplimiento de los programas de Salud Ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas **obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales** acarreará en multa hasta de quinientos salarios mínimos mensuales vigentes, graduados de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulado por la Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrado, se puede ordenar la suspensión de actividades hasta por el término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las direcciones territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizándole el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la ley 1438 de 2011 en el tema de sanción."

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa ASDIPLAST S.A.S, representada legalmente por el señor :JOSE VICENTE SPADAFFOR o quien haga sus veces, ubicada en la calle 39 BIS SUR No

68 L 66 y en el correo electrónico gerencia@asdiplast.com en Bogotá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: . Presunto incumplimiento del Inc 3 No 9 del Artículo 2.2.4.6.8 del decreto 1072 de 2015

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento del literal f) del artículo 2 de la resolución 2400 de 1979 en concordancia con el literal c) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994.

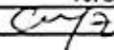
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la investigada y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer, las cuales deben aportarse en medio magnético conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a los interesados que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PAOLA REYES BERNAL
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	CAROLINA MORENO	
Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo.